

RESOLUCIÓN No. 7777 del 15 de Octubre de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB" para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad. Mayores de 18 años con discapacidad que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB"**, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el municipio de Saravena departamento de Arauca, con Personería Jurídica reconocida por ICBF Regional Arauca, mediante Resolución No. 1313 del 09 de diciembre de 2015.

Que el Representante Legal de la **FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB"**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 694 de fecha 12 de febrero de 2020, elevó solicitud de licencia de funcionamiento inicial para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial, en el municipio de Tame departamento de Arauca.

Que el día 24 de junio de 2021, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizaron visita (no presencial) a la sede donde se desarrollará la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL en población con discapacidad, de la **FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB"**, ubicada en la Carrera 10 No. 08-04 Barrio Balcón del Llano en el municipio de Tame departamento de Arauca, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos, de conformidad con el anexo para el desarrollo de visitas de Licencias de Funcionamiento Iniciales No presenciales a todas las modalidades de programas de protección debidamente publicado en el siguiente link: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a4.ivc_anexo_visitas_de_licencias_de_funcionamiento_iniciales_no_presenciales_modalidades_programa_proteccion_v1.pdf, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

Que en sesión del día 28 de septiembre de 2021, según consta en Acta número 17, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades aprobó que en la sede ubicada en la Carrera 10 No. 08-04 Barrio Balcón del Llano en el municipio de Tame del departamento de Arauca, la **FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB"** desarrolle los siguientes servicios: a) la modalidad de **Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial** para población de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad.

RESOLUCIÓN No. 7777 del 15 de Octubre de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB" para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad. Mayores de 18 años con discapacidad que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos y; **b)** la modalidad de Casa Hogar para la atención de niños, niñas y adolescentes de 4 a 17 años 11 meses, con derechos amenazados o vulnerados en general.

Los espacios del inmueble donde se van a mezclar las modalidades son los siguientes: ingreso a la sede, sala de recepción, oficina de coordinación, pasillos, espacio al aire libre, baños separados por sexo, consultorio de psicología, área de trabajo social, aula No. 1 y aula No. 2.

Que como consecuencia de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativo y el concepto Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB"** en la sede ubicada en la Carrera 10 No. 08-04 Barrio Balcón del Llano en el municipio de Tame departamento de Arauca, para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad. Mayores de 18 años con discapacidad que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

En este estado es necesario precisar lo siguiente:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y particularmente por el Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto Legislativo No 563 de fecha 15 de abril de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

El artículo 3 del Decreto 563 mencionado dispone:

"Artículo 3. Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Protección, elevaron consulta a la Oficina Asesora Jurídica respecto de la interpretación y aplicación de los artículos antes señalados, a fin de precisar su alcance.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 20201045000077483 de fecha 18 de mayo de 2020, emitió concepto a la pregunta: **Conforme lo dispuesto en el Decreto 563, ¿el**

RESOLUCIÓN No. 7777 del 15 de Octubre de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB" para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad. Mayores de 18 años con discapacidad que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

alcance de la suspensión del trámite administrativo de las licencias de funcionamiento iniciales, durante el término de la emergencia sanitaria, es para todas las modalidades y programas que requieren de licencia de funcionamiento para su operación y desarrollo o es exclusivamente para los Centros Transitorios señalados en el artículo 4 del Decreto 563?, así:

"El artículo 3 del Decreto Legislativo 563 de 2020, dispone expresamente la suspensión del inciso 2 del artículo 16 para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Por su parte el artículo 4 de este mismo Decreto, señala que el ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez en garantía de los derechos de los menores de edad.

De lo anterior se desprende que la suspensión transitoria del inciso 2 del artículo 16, aplica a todas las modalidades que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, incluyéndose, los Centros transitorios para la protección integral de la niñez, en tanto estos, son igualmente instituciones cuya creación se encuentra dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia también hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Obviamente la suspensión de ese requisito está atada a las necesidades en el servicio que surjan como consecuencia de la pandemia por el Covid 19." (Destacado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, los trámites derivados de licencias de funcionamiento iniciales fueron **suspendidos**.

Mediante memorando con radicado No: 202010410000113653 de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó entre otros que:

"(...) La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria..."

Que en razón a lo señalado se puede retomar el trámite de otorgamiento de las licencias de funcionamiento iniciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 7777 del 15 de Octubre de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB" para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad. Mayores de 18 años con discapacidad que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB"**, con sede administrativa ubicada en la Calle 18 No. 12-70 Barrio 20 de Julio y sede operativa en la Carrera 10 No. 08-04 Barrio Balcón del Llano, ambas en el municipio de Tame en el departamento de Arauca, para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad. Mayores de 18 años con discapacidad que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Parágrafo: el consultorio de psicología de la sede operativa ubicada en la Carrera 10 No. 08-04 Barrio Balcón del Llano del municipio de Tame será compartido por las modalidades de intervención de apoyo – apoyo psicosocial y casa hogar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB"**, en la sede administrativa y sede operativa del municipio de Tame del departamento de Arauca copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la entidad **FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB"**, en el municipio de Tame del departamento de Arauca, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad de Intervención de Apoyo - Apoyo Psicosocial en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad. Mayores de 18 años con discapacidad que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, la presente Resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB"**, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **15** de Octubre de 2021


JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Revisó: Yeni Lili Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.
Proyectó: Sonia Rocio Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: martes, 19 de octubre de 2021 10:30 a. m.
Para: karitibita; 'psicologadl@hotmail.com'
CC: Rocio Gomez; Yeni Lili Diaz Osorio; Ana Isabel Binyan Jamiyoy Pasuy
Asunto: Notificación electrónica Resolución 7777 de 2021 - Fundación Karit Ibita
Datos adjuntos: 7777 - Otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Fundación Karit Ibita - FUNKARIB.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	karitibita	
	'psicologadl@hotmail.com'	
	Rocio Gomez	Entregado: 19/10/2021 10:30 a. m.
	Yeni Lili Diaz Osorio	Entregado: 19/10/2021 10:30 a. m.
	Ana Isabel Binyan Jamiyoy Pasuy	Entregado: 19/10/2021 10:30 a. m.

Señor
ANDRES FRANCISCO PRADA CAMARGO
Representante Legal
FUNDACIÓN KARIT IBITA "FUNKARIB"
karitibita@gmail.com;
psicologadl@hotmail.com;

Respetado señor Andrés Francisco:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: **“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”**, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 7777 de 15 de octubre de 2021**, que se adjunta a la presente comunicación, **“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN KARIT IBITA “FUNKARIB” para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad. Mayores de 18 años con discapacidad que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos”**, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,




Sonia Rocio Romero González

Contratista

Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 75ª -50 Sede Metrópolis • Tel.: 4377630 Ext: 101251

Síguenos en:

-  ICBFColombia
-  @ICBFColombia
-  ICBFInstitucionalICBF
-  icbfcolumbiaoficial

Línea gratuita n:
01 8000 9
www.icbf



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: CLAS

Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: ANDRES FRANCISCO PRADA CAMARGO <funkarib2012@gmail.com>
Enviado el: viernes, 29 de octubre de 2021 7:22 p. m.
Para: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Asunto: Fwd: ACEPTACION RESOLUCIÓN 7777 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021

----- Forwarded message -----

De: Karit Ibita <karitibita@gmail.com>
Date: vie, 29 de oct. de 2021 a la(s) 19:21
Subject: ACEPTACION RESOLUCIÓN 7777 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021
To: <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>
Cc: <funkarib2012@gmail.com>

Buenas Noches,

Yo, ANDRES FRANCISCO PRADA CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No 74.082.276 de Sogamoso – Boyacá, y en mi calidad de Representante Legal de la Fundación Karit Ibita, con NIT 900.546.240-1, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificado por medio electrónico en fecha 19 de Octubre de 2021 de la RESOLUCIÓN 7777 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021 “por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento inicial por el término de seis (6) meses a la Fundación Karit Ibita “FUNKARIB” para desarrollar la modalidad de intervención de apoyo – apoyo psicosocial en niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad. mayores de 18 años con discapacidad que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, expedida por el ICBF y que de manera libre y espontánea aceptó dicha licencia para la ejecución de la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial.

Quedo atento a sus comentarios.

--

ATT:

FUNDACION KARIT IBITA (FUNKARIB)

"Camino al Pensamiento Intercultural"

Dirección Principal: Cra 17 N° 28-55 B. Modelo Saravena - Arauca

Sucursales: Cra 13 N° 18-04 B. 20 de Julio Tame - Arauca

Calle 13 N° 41-166 B. Chorreras Arauca - Arauca

Teléfono Cel.: 312-4845533

karitibita@gmail.com



10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 7777 del 15 de octubre de 2021

FUNDACIÓN KARIT IBITA

En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 7777 de 15 de octubre de 2021, “*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN KARIT IBITA “FUNKARIB” para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad. Mayores de 18 años con discapacidad que al cumplir la mayoría de edad se encuentren en proceso administrativo de restablecimiento de derechos*”, fue notificado electrónicamente el día 19 de octubre de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 02 de noviembre de 2021.**

JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocío Romero González – Abogada Contratista